



Expte. 31/2026

**PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE
ALCOLEA PARA EL AÑO 2026**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcolea para el año 2026, que es el siguiente:

INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS		2026
		IMPORTE
CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS		
112.00	IBI RUSTICA	38.749,46 €
113.00	IBI URBANA	161.557,19 €
114.00	IBI CARACTERISTICAS ESPECIALES	301.653,05 €
115.00	IVTM	42.240,02 €
116.00	IIVTNU	5.825,03 €
130.00	IAE	5.243,57 €
TOTAL CAPITULO I IMPUESTOS DIRECTOS		555.268,32 €
CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS		
290.00	IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS	7.989,54 €
291.00	COTOS DE CAZA	219,26 €
TOTAL CAPITULO II IMPUESTOS INDIRECTOS		8.208,80 €
CAPITULO III TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS		
300.00	TASA ABASTECIMIENTO AGUAS	29.000,38 €
301.00	TASA ALCANTARILLADO	3.002,17 €
309.00	TASA CEMENTERIO	3.568,57 €
313.00	TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE OCIO	1.000,00 €
321.00	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS	1.127,07 €
323.00	TASA POR OTROS SERVICIOS URBANISTICOS	2.907,83 €
325.00	TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	708,12 €
329.00	TASA POR AGUA PARA RIEGO	37.876,55 €
329.01	TASA POR SALA VELATORIOS	1.742,86 €
331.00	TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS	758,00 €
332.00	TASA POR UTILIZA. PRIVAT DE EMP. EXPLOTA. DE SERV.SUMINISTROS	5.130,75 €
338.00	COMPENSACION TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.	1.785,45 €
339.00	OCUPACIONES VIA PÚBLICA	62,40 €
339.01	TASA MERCADO	101,71 €
339.02	TASA UTILIZACION DOMINIO PUBLICO EMPRESAS ENERGIA	0,00 €

1/4

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34
Observaciones		Página	1/26
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

389.00	OTROS REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES	800,00 €
399.01	APORTACION VECINOS	3.177,36 €
399.02	OTROS INGRESOS DIVERSOS	3.204,52 €
TOTAL CAPITULO III TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS		95.953,74 €

CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
420.00	PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO	221.345,63 €
450.00	PARTICIPACION DE LAS EELL EN LOS TRIBUTOS DE LA CCAA	169.552,11 €
450.81	SUBVENCION JUNTA ANDALUCIA VUELA	9.591,16 €
450.30	TRANSFERENCIAS JUNTA ANDALUCIA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL	24.361,43 €
450.80	SUBVENCIONES CORRIENTES JUNTA ANDALUCIA	100,00 €
461.03	SUBVENCION DIPUTACION VUELA	4.700,54 €
TOTAL CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		429.650,87 €

CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES		
520.00	INTERESES EN BANCOS Y CAJAS DE AHORRO	50,00 €
541.00	ARRENDAMIENTO URBANOS DARRICAL Y LUCAINENA	48.630,93 €
559.00	CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	3.061,37 €
TOTAL CAPITULO V INGRESOS PATRIMONIALES		51.742,30 €

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.140.824,03 €
--------------------------------------	--	-----------------------

GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS			2026
			IMPORTE
CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL			
9120.	100.00	CARGOS ELECTOS	33.980,55
9200.	120.00	RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS A1	18.449,43
9200.	120.01	RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS A2	16.223,39
9200.	120.04	RETRIBUCIONES BASICAS FUNCIONARIOS C2	10.532,05
9200.	120.06	TRIENIOS FUNCIONARIOS	6.820,29
9200.	121.00	COMPLEMENTO DE DESTINO FUNCIONARIOS	27.111,58
9200.	121.01	COMPLEMENTO ESPECIFICO FUNCIONARIOS	22.300,79
3230.	130.00	PERSONAL LABORAL FIJO EDUCACION INFANTIL	11.334,61
3321.	130.00	PERSONAL LABORAL FIJO BIBLIOTECA	11.403,01
4500.	130.00	PERSONAL LABORAL FIJO OBRAS	44.307,84
4910.	130.00	AGENTE DE INNOVACION TECNOLOGICA/PROMOTOR DEPORTIVO	22.236,82
2410.	131.03	PERSONAL PROGRAMAS EMPLEO	0,00
3230.	131.00	PERSONAL LABORAL TEMPORAL EDUCACION INFANIL	5.667,30
3370.	131.00	SOCORRISTA	9.056,23
4500.	131.03	PERSONAL LABORAL TEMPORAL OBRAS Y LIMPIEZA	48.783,12
9200.	150.00	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO. PRODUCTIVIDAD	100,00
2410.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL PROGRAMAS DE EMPLEO	0,00
3230.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL EDUCACION INFANTIL	5.798,56
3321.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL BIBLIOTECA	3.865,71

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSma8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34
Observaciones		Página	2/26
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSma8qeQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

3370.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL SOCORRISTA	2.037,25
4500.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL OBRAS Y LIMPIEZA	35.660,28
4910.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL AGENTE INNOVACION TECNOLOGICA/PROMOTOR DEPORTIVO	7.161,34
9120.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL CARGOS ELECTOS	11.282,87
9200.	160.00	SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL ADMINISTRATIVO	27.511,26
TOTAL CAPITULO I GASTOS DE PERSONAL			381.624,26

CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

3300.	209.00	DERECHOS DE AUTOR	3.000,00
4500.	210.00	REPARAC. MANT.Y CONSERVAC. INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	20.000,00
4590.	212.00	REPARAC. MANT.Y CONSERVAC.EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	25.000,00
9200.	213.00	REPARAC. MANT. Y CONSERVAC. MAQUINARIA E INSTALACIONES TEC Y UTILLAJE	8.000,00
9200.	214.00	REPARAC. MANT. Y CONSERVAC. ELEMENTOS DE TRANSPORTES	5.000,00
9200.	220.00	MATERIAL DE OFICINA	4.000,00
9200.	220.01	PRENSA, LIBROS Y PUBLICACIONES	9.000,00
1610.	221.00	ENERGIA ELECTRICA ABASTECIMIENTO AGUA	32.000,00
1650.	221.00	ENERGIA ELECTRICA ALUMBRADO PÚBLICO	16.000,00
9200.	221.00	ENERGIA ELECTRICA EDIFICIOS MUNICIPALES	16.000,00
9200.	221.03	COMBUSTIBLE	35.000,00
9200.	221.10	PRODUCTOS LIMPIEZA	2.000,00
1610.	221.99	SUMINISTROS PARA ABASTECIMIENTO AGUA	5.000,00
9290.	221.99	OTROS SUMINISTROS	15.000,00
9200.	222.00	TELÉFONOS, FAX E INTERNET	8.000,00
9200.	222.01	SERVICIOS POSTALES	1.000,00
9200.	224.00	PRIMAS DE SEGUROS	7.000,00
9200.	225.00	TRIBUTOS ESTATALES	100,00
9200.	225.01	TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	1.000,00
9200.	225.02	TASAS DIPUTACION	5.000,00
9120.	226.01	GASTOS PROTOCOLARIOS Y REPRESENTACION	4.000,00
9290.	226.04	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	500,00
3300.	226.09	EQUIPAMIENTO CULTURAL	3.000,00
3340.	226.09	ACTIVIDADES CULTURALES Y OCIO	50.000,00
3270.	226.09	FOMENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA	30.000,00
3380.	226.09	FESTEJOS POPULARES	150.000,00
3410.	226.09	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	5.000,00
3370.	226.09	MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL	5.000,00
9200.	226.99	GASTOS DIVERSOS	3.000,00
1610.	227.99	SERVICIO ANALISIS DE AGUA	10.000,00
2310.	227.99	PROGRAMA SOCIALES	2.000,00
2300.	227.99	PROYECTO ALPUJARRA ANTE LAS DROGAS	5.000,00
9200.	227.99	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y PROFESIONALES	40.000,00
9200.	204.00	RENTING VEHICULOS	10.000,00

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	3/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

9200.	233.00	INEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	6.000,00
9290.	226,99	GASTOS IMPREVISTOS	1.481,74
TOTAL CAPITULO II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			542.081,74
CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS			
9340.	352.00	INTERESES DE DEMORA	1.000,00
9340.	359.00	OTROS GASTOS FINANCIEROS	100,00
TOTAL CAPITULO III GASTOS FINANCIEROS			1.100,00
CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
9420.	461.00	APORTACION SERVICIOS DIPUTACION	10.000,00
9220.	466.00	CUOTAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES	2.000,00
9240.	480.00	SUBVENCIONES ASOCIACIONES	41.500,00
TOTAL CAPITULO IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES			53.500,00
CAPITULO VI INVERSIONES REALES			
1610.	629.00	DIGITALIZACION CONTROL RED ABASTECIMIENTO AGUA	32.000,00
1640.	632.00	AMPLIACION NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	6.500,00
1650.	619.00	MEJORA INSTALACIONES ELECTRICAS	10.000,00
3420.	623.00	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	2.500,00
9290.	629.00	INVERSIONES VARIAS	6.000,00
3420.	632.00	MEJORA PABELLON	82.500,00
TOTAL CAPITULO VI INVERSIONES REALES			139.500,00
CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
2410.	761.00	APORTACION AYTO A OBRAS PFEA	13.018,03
9420.	761.01	APORTACION AYTO OBRAS PLANES PROVINCIALES	10.000,00
TOTAL CAPITULO VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			23.018,03
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS			1.140.824,03

El Alcalde,
Fdo.: Antonio Ocaña Baños

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34
Observaciones		Página	4/26
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Expte. 31/2026

MEMORIA DE LA PRESIDENCIA
PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA 2026

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 18.1.a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación el Proyecto del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, para el ejercicio económico 2025, cuyo importe asciende a **1.140.824,03 €**, acompañado de esta Memoria en la que se explican las modificaciones más importantes que han sido introducidas respecto al ejercicio anterior, financiación de inversiones, carga financiera y situación de la deuda.

1. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcolea para el año 2026 asciende a un importe de 1.140.824,03 € lo cual supone un aumento en términos globales con respecto al presupuesto inicial de 2025 de 45.898,48 €. Este aumento se debe principalmente al aumento de la previsión de participación en tributos del Estado previstas para el ejercicio.

El Estado de Gastos asciende a 1.140.824,03 € y el Estado de Ingresos a 1.140.824,03 €, por lo que no contiene déficit inicial cumpliéndose así con el principio de equilibrio presupuestario.

El presente Presupuesto se caracteriza por ser un presupuesto ajustado a la realidad económico financiera de este Ayuntamiento basado en la austeridad, el control del gasto público, la búsqueda de la eficiencia y la eficacia en la gestión municipal y la prudencia en la gestión financiera. Además refleja el compromiso con la estabilidad presupuestaria y con la sostenibilidad financiera y el límite de gasto no financiero de la administración local.

2. ANÁLISIS DEL ESTADO DE INGRESOS

- Capítulo I “Impuestos Directos”. Se mantienen las previsiones del ejercicio anterior al considerar que se adaptan a la realidad de los ingresos tributarios.

- Capítulo II “Impuestos Indirectos”. Se mantienen las previsiones del ejercicio anterior al considerar que se adaptan a la realidad de los ingresos tributarios.

- Capítulo III “Tasas y otros Ingresos”. Se mantienen las previsiones del ejercicio anterior al considerar que se adaptan a la realidad de los ingresos tributarios.

- Capítulo IV “Transferencias corrientes”. Se prevé un incremento de 45.107,71 € respecto al ejercicio anterior que se debe principalmente al aumento de la previsión de participación en tributos del Estado previstas para el ejercicio.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecIdO4gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	5/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecIdO4gUnhSMa8qeQ=			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Capítulo V “Ingresos Patrimoniales”. Este capítulo aumenta en 790,77 € en función de la recaudación de los ejercicios anteriores.
- Capítulo VI “Enajenaciones de inversiones reales”. No hay previstas.
- Capítulo VII “Transferencias de capital”. No hay previstas.
- Capítulo VIII “Activos Financieros”. No hay previstos.
- Capítulo IX “Pasivos Financieros”. No hay previstos.

3. ANÁLISIS ESTADO DE GASTOS

- Capítulo I “Gastos de personal”. Existe correlación entre los créditos del Capítulo I de Gastos de Personal, incluidos en el Presupuesto y el Anexo de Personal de esta Entidad Local para este ejercicio económico. En virtud del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público se ha previsto un incremento del salario mensual de los trabajadores municipales en plantilla en hasta un 2 %. Asimismo, se prevé un aumento del 3,5 % del Salario Mínimo Interprofesional con efectos a 01/01/2026, adaptándose el salario de los trabajadores al mínimo establecido por esa norma. Por otra parte, se prevé la contratación de dos socorristas para la piscina para los meses de verano. Además se incluyen los gastos que asume el Ayuntamiento en los programas de empleo de la Junta de Andalucía. Finalmente se dota de presupuesto la plaza de Técnico de Gestión para proceder a su cobertura. Por todo ello, este capítulo sufre un aumento de 21.478,39 € respecto al ejercicio anterior.

- Capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios” Se ha hecho un esfuerzo de contención en este capítulo, aún así experimenta un aumento de 8.352,35 € debido principalmente ajustes en las partidas y a la previsión de adquisición por renting de vehículo municipal. Los créditos consignados pueden considerarse suficientes para atender las obligaciones exigibles a la Corporación.

- Capítulos III “Gastos financieros”. Se refiere a las consignaciones de pagos de intereses y gastos de los préstamos contratados por la Entidad. Este capítulo se mantiene igual que el ejercicio anterior al mantenerse las mismas previsiones.

- Capítulo IV “Transferencias Corrientes”. Comprende los créditos por aportaciones del Ayuntamiento sin contraprestación de los agentes receptores y con destino a operaciones corrientes. Este capítulo se disminuye en 5.000 euros en función de la ejecución de los presupuestos anteriores.

- Capítulo V “Fondo de contingencia y otros imprevistos”. No está previsto al no ser obligatorio de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Capítulo VI “Inversiones Reales”. En este capítulo se recogen las inversiones previstas en el año, sufriendo un aumento de 24.624,85 € respecto al año anterior como consecuencia de la previsión de obras a ejecutar durante este año según se detalla en el Anexo de Inversiones.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	6/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

- Capítulo VII “Transferencias de capital”. Este capítulo sufre una disminución de 1.057,11 € respecto al anterior debido a las previsiones de transferencias a otras administraciones para este ejercicio en los proyectos previstos.

- Capítulo VIII “Activos Financieros”. No hay previstos.

- Capítulo IX “Pasivos Financieros” No hay previstos al no existir actualmente préstamo alguno vigente ni previsión de contratación.

4. PLANTILLA DE PERSONAL

Se procede a su adaptación a la situación real del personal existente y se dota presupuestariamente la plaza de Técnico de Gestión al objeto de proceder a su cobertura.

El Alcalde,

Fdo.: Antonio Ocaña Baños

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	7/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Expte. 31/2026

ANEXO DE INVERSIONES**PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA 2026**

APLICACIÓN	CAPITULO VI INVERSIONES REALES	IMPORTE	DURACIÓN	FINANCIACIÓN	
1610.	629.00	DIGITALIZACION CONTROL RED ABASTECIMIENTO AGUA	32.000,00	2026	RECURSOS PROPIOS
1640.	632.00	AMPLIACION NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	6.500,00	2026	RECURSOS PROPIOS
1650.	619.00	MEJORA INSTALACIONES ELECTRICAS	10.000,00	2026	RECURSOS PROPIOS
3420.	623.00	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	2.500,00	2026	RECURSOS PROPIOS
9290.	629.00	INVERSIONES VARIAS	6.000,00	2026	RECURSOS PROPIOS
3420.	632.00	MEJORA PABELLON	82.500,00	2026	RECURSOS PROPIOS
		TOTAL CAPITULO VI INVERSIONES REALES	139.500,00		

El Alcalde,
Fdo.: Antonio Ocaña Baños

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	8/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

Expte. 31/2026

ANEXO DEL ESTADO DE LA DEUDA
PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA 2026

- Deuda Viva a fecha 31/12/2025:
No existe deuda viva a 31/12/2025.

- Gasto previsto por endeudamiento en el año 2026:
No existe previsión de endeudamiento para el año 2026.

- Gasto endeudamiento 2025:
No se ha realizado gasto alguno por endeudamiento en el ejercicio 2025.

El Alcalde,
Fdo.: Antonio Ocaña Baños

1/1

Plaza del Ayuntamiento, nº 1- 04480 ALCOLEA (Almería) – Telf.: 950 512 000 – Fax: 950 512 121 – E- mail: registro@alcolea.es

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	9/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Expte. 31/2026

ANEXO DE SUBVENCIONES

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA 2026

APLICACIÓN		DENOMINACION APLICACIÓN	IMPORTE APLICACIÓN	
924.	480.00	SUBVENCIONES ASOCIACIONES	41.500,00 €	
DESTINATARIO			CIF	IMPORTE
ASOCIACION CULTURAL CRISTO DEL CONSUELO			G04168332	1.000,00
ASOCIACION CULTURAL HIJOS DE DARRICAL			G04155339	1.000,00
ASOCIACION CULTURAL ZAHARAGUI			G04198578	2.500,00
ASOCIACION MUSICO CULTURAL BANDA MUNICIPAL DE MUSICA DE ALCOLEA			G04752721	24.000,00
ASOCIACION DE MUJERES ALCOLEA PEQUEÑA FORTALEZA			G04399408	1.000,00
ASOCIACION DEPORTIVA DE TIRO AL PLATO EL OLIVAR			G04189981	500,00
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DEL LLANO DE LUCAINENA			E04114013	3.000,00
COMUNIDAD DE REGANTES DEL RIO ALCOLEA			G04067633	3.000,00
ASOCIACION COTO DE CAZA DE DARRICAL Y BENINAR			G04390936	3.500,00
AMPA SANTA ROSA DE VITERBO			G04148904	2.000,00

El Alcalde,
Fdo.: Antonio Ocaña Baños

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	10/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Expte. 31/2026

PLANTILLA DE PERSONAL

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA 2026

1. FUNCIONARIOS

CUERPO / ESCALA / SUBESCALA / CATEGORÍA	GRUPO SUBGRUPO	NIVEL COMPL. DEST.	Nº PLAZAS
1. Funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional			
1 Secretario-Interventor (Tesorero)	A1	27	1
2. Administración General			
1 Auxiliar	C2	14	1
2 Técnico de Gestión	A2	20	1
TOTAL			3

2. PERSONAL LABORAL

1.- FIJO

A TIEMPO COMPLETO	NÚM. PLAZAS
1. Operario de Servicios Múltiples	1
2. Agente de Innovación Tecnológica/Promotor Deportivo	1
3. Educador Escuela Infantil	1
A TIEMPO PARCIAL	
4. Auxiliar de Biblioteca	1
5. Operario de Servicios Múltiples. Fontanero	1
TOTAL	5

2.- TEMPORAL

A TIEMPO COMPLETO	NÚM. PLAZAS
1. Limpiador	2
2. Socorrista	2
3. Oficial construcción	1
A TIEMPO PARCIAL	
4. Educador Escuela Infantil	1
TOTAL	6

El Alcalde,
Fdo.: Antonio Ocaña Baños

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	11/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Expte. 31/2026

BASES DE EJECUCION

PRESUPUESTO GENERAL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA 2026

A tenor de lo dispuesto en el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se proponen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2025:

TITULO I. PRESUPUESTO Y SUS MODIFICACIONES

BASE 1.- APLICACION Y VIGENCIA.

La gestión, desarrollo y ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, formado de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y artículo 165.1.b) y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se realizará con arreglo a las presentes Bases de Ejecución.

Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, el de su prórroga legal, formando parte orgánica del mismo.

La publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor se ajustará en lo dispuesto en el art. 169 del TRLRHL.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

BASE 2.- PRINCIPIOS GENERALES

1. Principio de estabilidad presupuestaria. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de esta Entidad, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Principio de sostenibilidad financiera. Las actuaciones de esta Entidad, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera definido en el artículo 4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
3. Principio de plurianualidad. La elaboración de los Presupuestos de esta Entidad se encuadrará dentro de un plan presupuestario a medio plazo, compatible con el

Código Seguro De Verificación	wDAJJecIdO4gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	12/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecIdO4gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.
4. Principio de transparencia. La contabilidad de esta Entidad así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia.
 5. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las políticas de gasto público de este Ayuntamiento deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de este Ayuntamiento que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

BASE 3.- PRESUPUESTO GENERAL.

El Presupuesto General constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, puede reconocer la Entidad, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, tanto por operaciones corrientes como por operaciones de capital.

El Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 2025, es el Presupuesto único de esta Entidad Local, no existiendo Organismos Autónomos dependientes.

BASE 4.- PRORROGA DEL PRESUPUESTO.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del RD 2/2004 de TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito y otros ingresos específicos o afectados.

BASE 5.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	13/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ=			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La estructura del Estado de gastos está adaptada a lo dispuesto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y al art. 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto de Gastos se presenta con la siguiente estructura:

a) Clasificación por Programas. El detalle de los créditos se presenta a nivel de **programas de gasto** (cuatro dígitos).

b) Clasificación Económica. El detalle de los créditos se presenta a nivel de **subconcepto** con tres dígitos identificativos del capítulo, artículo y concepto, más dos dígitos para el subconcepto. La clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos, separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

La aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y subconcepto, respectivamente.

BASE 6. VINCULACIONES JURIDICAS.

Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente para la finalidad específica que hayan sido aprobados, según el art. 172 TRLHL y art.24 RD 500/1990.

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho las resoluciones o acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos declarados ampliables.

En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (RC, A, AD, ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada al concepto". En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada por Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Los niveles de vinculación jurídica de los créditos, de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 500/1990, serán los siguientes:

- En cuanto a la clasificación por programas, el **Area de Gasto**.
- En cuanto a la clasificación económica, el **Capítulo**.

No obstante, las aplicaciones presupuestarias que contengan gastos con financiación afectada podrán excluirse de vinculación jurídica estableciéndose a nivel de programa de gasto y subconcepto.

BASE 7. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

A) Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecIdO4gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	14/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecIdO4gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Cuando haya que realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el próximo ejercicio y no exista en el Presupuesto crédito para ello o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Presidente/a ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo, en virtud de lo regulado en el art. 177 del RD 2/2004 del TRLRHL, y art. 35 a 38 del R.D. 500/90, de 20 de Abril. De acuerdo con lo establecido en el art. 36 del precepto legal antes citado, para financiar el crédito extraordinario o suplemento de crédito, podrán emplearse las siguientes fuentes:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente. En el caso de mayores ingresos deberá justificarse que el resto de los ingresos viene efectuándose con normalidad, por lo que es presumible se cumplan las previsiones presupuestarias.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se presume pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio.

d) Excepcionalmente podrá recurrirse a operación de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, a tenor de lo previsto en el apartado 5 del art. 177 antes citado, y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el art. 36.3 del R.D. 500/90 de 20 de Abril.

Estas modificaciones de presupuesto requerirán acuerdo del Pleno de la Corporación, siguiendo las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que está sometida la aprobación del Presupuesto General.

De conformidad con la normativa indicada, para la debida contabilización del expediente se especificará el recurso o recursos que financian el crédito extraordinario o el suplemento de crédito en cada una de las partidas presupuestarias incluidas en el expediente.

B) De los Créditos Ampliables

La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

Se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, y en particular y para el presente ejercicio económico las siguientes: **(ninguna)**

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

C) Transferencias de crédito.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	15/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



De acuerdo con lo que se establece en los artículos 179 TRLHL y 40 a 42 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, se regula como sigue el régimen de modificaciones presupuestarias cuando se recurra a la transferencia de crédito como medio de financiación de las mismas:

1.- Si la transferencia se realiza entre conceptos presupuestarios pertenecientes a distintas áreas de gasto, la aprobación de las mismas y su tratamiento se acomodará a las formalidades previstas para la aprobación del Presupuesto General en los arts. 168 a 170 TRLHL, en relación con el art. 40.3 del R.D. 500/90, de 20 de Abril.

2.- Cuando la transferencia se produzca entre los conceptos presupuestarios que se encuentren dentro de la misma área de gasto y pertenezcan a distintos niveles de vinculación jurídica, será propuesta por el Interventor y autorizados por Decreto de la Presidencia, siendo de inmediato ejecutiva.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las limitaciones que se determinan en el art. 41 del R.D. 500/90, de 20 de Abril, a saber:

a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplemento o transferencia, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

c) No podrán incrementarse créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se produzcan como consecuencia inevitable de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno de la Corporación. En el acuerdo de la referencia se hará mención expresa de las transferencias que será preciso llevar a cabo para poner en funcionamiento la reorganización prevista.

Se autoriza al Sr. Alcalde-Presidente la creación de aplicaciones presupuestarias de gastos con créditos iniciales de 0 euros, para poderle transferir crédito presupuestario de otras aplicaciones presupuestarias que sí existan, siempre y cuando la nueva aplicación presupuestaria se encuentre dentro de la misma área de gastos. En el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos habrá de hacerse constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique “Primera operación imputada al concepto”.

D) Generación de crédito.

Podrán generar crédito en el estado de gastos aquellos ingresos de naturaleza no tributaria que tengan las siguientes características:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, conjuntamente con el Ayuntamiento, gastos que por su naturaleza sean de la competencia local, tales como los que provengan de los convenios con otras Administraciones Públicas por actuaciones concretas, siempre que las inversiones o gastos correspondientes hayan de llevarse a cabo por la Corporación Local.

b) Los procedentes de la enajenación de bienes propiedad del Ayuntamiento.

c) Ingresos procedentes de la prestación de servicios.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	16/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



d) Reembolso de préstamos concedidos.

e) Generarán igualmente crédito en su correspondiente concepto (reposición de crédito), los reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, y por su misma cuantía.

En los supuestos a) y b) bastará para generar el crédito el compromiso firme de aportación debidamente documentado o el reconocimiento del derecho; en los supuestos c) y d) será precisa la efectiva recaudación de los derechos, y en el caso e), la efectividad del cobro del reintegro.

Si la enajenación es de bienes inmuebles o activos financieros, la generación solo podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinadas a reponer o incrementar el valor de bienes de la misma naturaleza que los enajenados.

Si los ingresos provienen de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, la generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

Para proceder a la generación de créditos conforme se establece en esta base, se incoará el correspondiente expediente y su aprobación corresponderá al Alcalde-Presidente por decreto, a excepción del apartado e) cuya generación de crédito será automática, sin exigencia del expediente. Cumplida esta formalidad el expediente será ejecutivo de inmediato, procediéndose a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes sin más trámite, con el soporte documental que constará de Informe de Intervención y Decreto del Alcalde-Presidente.

Se autoriza la creación de aplicaciones presupuestarias de ingreso con créditos iniciales de 0 euros, para poder generar crédito presupuestario en las mismas. Asimismo se autoriza la creación de nuevas aplicaciones presupuestarias de ingresos y/o gastos mediante la tramitación de expediente de generación de créditos, en caso de no existir aplicación adecuada en el presupuesto vigente.

E) Bajas por anulación.

Cuando se estime que un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio, podrá la Intervención ordenar la incoación del expediente de baja por anulación, y la correspondiente retención de crédito.

Se recurrirá a esta modificación prioritariamente para financiar Remanente de Tesorería negativo resultante de la liquidación del último ejercicio, salvo que se demostrara su imposibilidad.

Cuando no fuere precisa para la finalidad anterior, podrá destinarse a la financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como a la ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Corporación.

La aprobación de este expediente corresponderá al Pleno.

F) Incorporación de remanentes de crédito.

Integrarán los remanentes de crédito que puedan incorporarse al Presupuesto, los saldos de disposiciones, autorizaciones y saldos de crédito pendientes de utilizar, de los créditos señalados en el art.182 TRLHL:

- Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	17/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Los créditos comprometidos en ejercicios anteriores.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

- Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado anterior podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del punto a) que dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización.

- Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

Los remanentes de crédito se incorporarán por decreto del Presidente/a según el art.48 RD 500/90, debiendo existir suficientes recursos financieros para ello, recursos que pueden ser los siguientes:

- Remanente líquido de Tesorería, obtenido tras la minoración de deudores de dudoso cobro en los porcentajes establecidos en el apartado A.

- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente.

- Recursos financieros recaudados o compromisos firmes de aportación afectados, cuyo volumen total exceda de las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior, en el caso de gastos con financiación afectada.

La ejecución y liquidación de dichos créditos se atenderá a los mismos procedimientos y requisitos establecidos para los créditos del ejercicio corriente contenidos en el Presupuesto.

Créditos no incorporables: En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de las Corporación, continúen en tal situación en la fecha de liquidación del Presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente.

Se autoriza la Incorporación de Remanentes de Crédito para Gastos con financiación afectada aunque no se haya aprobado la liquidación del presupuesto del que provienen siempre que se encuentren debidamente identificados.

TITULO II. GASTOS PRESUPUESTARIOS.

BASE 8.- FASES DE EJECUCION.

La ejecución del Estado de Gastos de la Entidad y de sus Organismos Autónomos, en su caso, se efectuará con sujeción a las siguientes fases, que serán debidamente contabilizadas:

a) Retención de Crédito:

Implica la certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, produciéndose por el mismo importe una reserva o retención de crédito en la partida.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	18/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ=			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



b) Autorización:

Acto en virtud del cual el órgano competente de la Entidad acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte del crédito presupuestario. Corresponde dicha autorización de los gastos al Presidente o al Pleno de la Entidad.

c) Disposición o compromiso:

Se refiere al acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad a realizar un gasto concreto y de cuantía determinada, correspondiendo al Presidente de la Corporación sin perjuicio de las delegaciones que pudieran efectuarse, salvo casos excepcionales en los que sea competencia del Pleno.

d) Reconocimiento y liquidación de la obligación:

Acto por el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad. Corresponderá al Alcalde sin perjuicio de su posible delegación.

Una vez conformadas las facturas por Alcalde o el Concejal Delegado del Área correspondiente, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales, se trasladarán a Intervención a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relaciones de facturas que se elevarán a la aprobación del órgano competente.

f) Ordenación del Pago.

Es el acto mediante el cual el ordenador de pagos, en base a una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad. Corresponderá al Presidente de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que el Alcalde pueda efectuar.

El Tesorero exigirá el “recibí” en el propio documento de ordenación, excepto en los supuestos en los que el pago se verifique mediante transferencia bancaria, en cuyo caso se unirá al documento de ordenación los justificantes de dichas transferencias.

e) Pago:

Determinado por la ejecución material del mismo.

f) Acumulación de fases

Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos, pudiéndose dar los siguientes casos:

- Autorización - Disposición: AD.
- Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación: ADO.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencias para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

g) Domiciliaciones de pagos

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	19/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Solo se admite la domiciliación de pagos en cuentas municipales de importe inferior a 1.000 €, que habrán de ser gastos corrientes y siempre sin perjuicio de la aprobación de las fases de ejecución del gasto.

h) Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Se trata del procedimiento para imputar a presupuesto gastos derivados de obligaciones indebidamente comprometidas contraídas en ejercicios anteriores o en el ejercicio en curso incurriendo en vicios de nulidad (sin crédito, sin procedimiento, sin otros requisitos o trámites esenciales, etc.)

Las obligaciones de ejercicios anteriores que se hubieran comprometido de acuerdo con la normativa de aplicación -o cuyos vicios se hubieran subsanado por tratarse de supuestos de anulabilidad-, no deberían tramitarse como reconocimientos extrajudiciales y se deberían llevar a presupuesto previa incorporación de los créditos correspondientes, según disponen los artículos 176.2.b) del TRLRHL y el 26.2.b) del RD 500/1990, tramitándose, en caso de ser necesario, la correspondiente modificación presupuestaria.

Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en ejercicios anteriores, el expediente podrá iniciarse:

— A la vista de las operaciones registradas en las cuentas 413 «Acreedores por operaciones devengadas» o en la 555 «Pagos pendientes de aplicación».

— A la vista de un informe de omisión de la función interventora o de un reparo suspensivo (formulados ambos) por la Intervención de la Entidad Local.

Cuando se trate de obligaciones económicas indebidamente adquiridas en el ejercicio en curso, el expediente podrá iniciarse con:

— Un informe de omisión de la función interventora cuando la misma venga acompañada de vicios de nulidad que no permitan la «convalidación del gasto».

— Un informe de reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en vicio/os de nulidad que no puede/en ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado.

La autoridad competente para aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos será, en todos los casos, el Pleno de la Entidad, conforme al artículo 60.2 del R.D. 500/90.

Con carácter previo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos deberá obtenerse un título jurídico que habilite el nacimiento de la obligación para su posterior imputación a través del REC.

Este título jurídico podrá alcanzarse:

1. Con la declaración de nulidad del acto administrativo
2. Con la resolución o acuerdo que apruebe la liquidación de las prestaciones.

BASE 9.-DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Conforme a lo establecido en el art. 59.2 del R.D. 500/1990, se determinan en esta Base los documentos y requisitos que de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

Recibidos los documentos justificativos por el reconocimiento de la obligación, se remitirán al Concejal Delegado del Área al que afectan para su firma conforme,

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	20/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones que se acordaron.

Cumplimentado tal requisito, se remitirá a la Intervención con el fin de ser fiscalizados.

De existir reparos se devolverá al Concejal Delegado del Área a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible.

Una vez fiscalizados de conformidad se elevarán a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, procediéndose posteriormente a su contabilización.

1. Gastos de Personal.- Para los Gastos de Personal (Capítulo I):

Se tendrá en cuenta la siguiente tramitación: Mensualmente las nóminas y liquidaciones a Seguridad Social; elaboradas por el Servicio de Personal; se remitirán a Intervención para su contabilización.

Se autoriza al Sr. Alcalde para la aprobación de la actualización de las nóminas del personal laboral y funcionario, tanto las retribuciones básicas como las complementarias, conforme a la normativa que se apruebe sobre retribuciones del personal del Sector Público.

2. Gastos de Bienes Corrientes y Servicios e inversiones (Capítulo II y VI):

Se requerirá la presentación de la factura correspondiente conformada con carácter general por Concejal Delegado del Área para su reconocimiento, a la factura se acompañara la correspondiente Orden de Compra, Orden de Trabajo o autorización de gasto debidamente firmada por el Concejal Delegado del Área competente y el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

En el caso de obras, junto a la factura deberá adjuntarse la certificación de obra, cuando proceda.

En lo que se refiere a la presentación de factura se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

De conformidad con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, las facturas cuyo importe sea inferior a 5.000 euros impuestos incluidos quedan excluidas de la obligación de la facturación electrónica. Las facturas electrónicas se presentarán a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE).

3. Retribuciones a los miembros de la Corporación:

Los miembros electos de la Corporación que tenga establecido un régimen de dedicación parcial o exclusiva, percibirán las retribuciones que se establezcan mediante acuerdo adoptado por el Pleno. Se autoriza al Sr. Alcalde para aprobar la actualización de dichas retribuciones aprobadas por el Pleno conforme a la normativa que se apruebe sobre retribuciones del personal del Sector Público.

Los miembros electos de la Corporación que no tengan establecido régimen de dedicación parcial ni exclusiva, percibirán en concepto de asistencia a sesiones de órganos colegiados y reuniones, las cuantías que se establezcan mediante acuerdo adoptado por el Pleno.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	21/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Los acuerdos de Pleno de aprobación de régimen de dedicación de miembros electos y de aprobación de importe de asistencia a órganos colegiados y reuniones se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

4. Dietas de los Miembros de la Corporación:

En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el importe de la dieta por manutención. El grupo al que se asimilan los miembros de la Corporación a efectos de percepción de dietas será el grupo primero.

La retribución será la establecida en el Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, o normativa legal que lo sustituya o desarrolle.

Deberá presentarse un informe normalizado por cada uno de los desplazamientos indicando: organismo y localidad a la que se ha viajado, fecha, hora de salida y llegada, clase de dieta, si el vehículo utilizado es oficial o particular y kilometraje, en su caso.

5. Dietas del personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento.

Se entiende por dieta la cantidad que se devenga diariamente, para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en caso de comisiones de servicios con derecho a indemnización. Se contempla:

a) Dieta por manutención: comprende los gastos correspondientes a comida y cena.

b) Dieta por alojamiento: importes máximos que por gastos de alojamiento, desayuno y teléfono particular se pueden percibir al día. En los gastos de alojamiento el importe a percibir será el realmente gastado y justificado documentalmente, sin que su cuantía total exceda de los límites señalados en los anexos del RD 462/2002, de 24 de mayo.

c) Dietas por gastos de desplazamiento. De conformidad con la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el precio por Kilómetro recorrido con vehículo particular, tanto para los miembros de la Corporación como para el personal laboral se fija en la cantidad de 0,26 €/Km por el uso de automóviles y 0.106 €/km por el uso de motocicletas. Igualmente se retribuirán los gastos efectivamente realizados y justificados por razón del desplazamiento que retribuyan conceptos distintos a los de la dieta (por ejemplo, parking, taxis, billetes de tren o autobús).

Los interesados deberán presentar los siguientes documentos justificativos:

-Orden del servicio conformado por el Sr. Alcalde o autoridad en quien delegue, o por la Secretaria General en ausencia de los mismos.

-Declaración del itinerario efectuado o realizado con indicación de los días y horas de salida y llegada.

-Visto bueno del jefe del servicio de haberse realizado la Comisión.

-En el caso de asistencia a cursos, certificación o documentación acreditativa de la asistencia al curso de que se trate.

-En lo no establecido en la presente base, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o normativa legal que lo sustituya o desarrolle.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	22/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



6. Gastos Financieros y Amortización de Préstamos:

Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad del Interventor.

7. Pagos a Justificar:

En base al artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán el carácter de “a justificar” las órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

Las órdenes de pago “a justificar” se expedirán en base a resolución de la Autoridad competente para autorizar el gasto a que se refieran y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Los perceptores de las órdenes de pago “a justificar” quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, aportando en Intervención los documentos justificativos del pago, que serán documentos originales. Además, dichos perceptores estarán sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente y deberán reintegrar a la Entidad local las cantidades no invertidas o no justificadas.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar”, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

En base a la resolución de la autoridad competente se expedirán las órdenes de pago “a justificar”, aplicándose a las correspondientes partidas presupuestarias y expidiéndose los documentos contables pertinentes. Se efectuará un control individualizado de las órdenes de pago “justificar” así como de la situación y disposición de los fondos. El seguimiento y control de los pagos a justificar pondrá de manifiesto: los pagos realizados con este carácter, la justificación en los plazos reglamentarios y los requerimientos efectuados de cuentas justificativas, reflejándose de forma individualizada para cada uno de los que se realicen

- Identificación del pago a justificar.
- Fecha e importe.
- Fecha tope de justificación.
- Fecha de requerimiento.
- Fecha de la cuenta justificativa.

Los pagos con fondos “a justificar” podrán referirse a cualquier concepto presupuestario de los capítulos I, II y VI del Presupuesto de gastos con un límite cuantitativo de 5.000 euros, y se abonarán mediante cheque nominativo o transferencia bancaria.

8. Anticipos de caja fija:

Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos, a favor de los habilitados, para atender las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, pudiendo librarse para atender todo tipo de gastos del Capítulo 2 del Estado de Gastos del Presupuesto y los gastos del Capítulo 1 que se correspondan con la formación del personal.

Se asimilarán a esta condición, independientemente del procedimiento de aprobación del gasto, los gastos que cumplan los siguientes requisitos:

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	23/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- Estar destinados a atender gastos de carácter corriente
- Ser de carácter periódico o repetitivo
- O, en caso de tener la consideración de contratos menores, no superar los 5.000 euros de valor estimado.

9. Subvenciones:

Los perceptores de subvenciones con cargo a los presupuestos de este Ayuntamiento se ajustarán a lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial al apartado 2.e. de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La justificación en general, de los fondos recibidos adoptará la forma de Cuenta Justificativa, en los términos previstos en la Sección 2ª del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre.

Para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 30.000 euros tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la Cuenta Justificativa simplificada con el contenido previsto en el artículo 75 del Reglamento anteriormente citado.

Además de los documentos reseñados en el artículo mencionado en el apartado anterior, deberán de aportar facturas de al menos el importe de la subvención concedida.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones es preceptivo la elaboración de un plan estratégico de subvenciones. Dicho Plan se aprobara como documento aparte en el Presupuesto.

Para el presente ejercicio se prevén las subvenciones nominativas recogidas en Anexo de las presentes Bases.

BASE 10.- CRÉDITOS NO DISPONIBLES

Son créditos no disponibles los que así se declaran, para inmovilizar la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida, y con cargo a él, no podrán acordarse autorizaciones ni transferencias, ni podrán ser incorporados al ejercicio siguiente. Serán acordados por el Pleno a propuesta del Alcalde-Presidente.

TITULO III. INGRESOS PRESUPUESTARIOS:

BASE 11.- GESTIÓN DE INGRESOS.

Toda propuesta de actos de gestión, liquidación o recaudación de ingresos, cualquiera que sea su naturaleza o alcance, deberá ser fiscalizada y contabilizada por Intervención y aprobada o conocida por el Alcalde o por el Pleno.

Será necesario fiscalización previa de la Intervención, para:

- a) Devolución de ingresos.
- b) Concesión de exenciones, bajas o bonificaciones.

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	24/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ=			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



- c) Aplazamiento o fraccionamiento de ingresos.
- d) Aprobación de padrones, listas cobratorias y cargos a recaudadores y cobradores.
- e) Liquidación de tributos no periódicos.
- f) Imposición y modificación o supresión de tributos y sus ordenanzas.
- g) Operaciones de crédito y tesorería.

En la gestión y liquidación de ingresos, además de las normas legales y reglamentarias se seguirán las siguientes normas:

- a) Aprobados los padrones, se remitirán a Recaudación y a Intervención para su fiscalización y toma de razón de las listas cobratorias, efectuándose al contraído correspondiente en la contabilidad municipal.
- b) Ingresos por ejecutiva: Cumplidos los plazos de ingreso en voluntaria, comienza el período ejecutivo y se expedirán las certificaciones de descubierto correspondientes por los órganos de Intervención y la providencia de apremio que despacha la ejecución contra el patrimonio del deudor a propuesta del órgano de recaudación, en virtud de los títulos anteriores, siendo competente para dictarla el Tesorero. La providencia de apremio se consignará en el título ejecutivo y, junto con éste, será notificada al deudor.
- c) Ingresos realizados directamente en tesorería, previa liquidación: Su cobranza se realizará por carta de pago y/o talón de cargo-mandamiento de ingreso.
- d) Autoliquidaciones: El ingreso, tendrá naturaleza de ingreso a cuenta de la liquidación definitiva.

TITULO III. OPERACIONES DE CREDITO:

BASE 12.- CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DE CREDITO.

En los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

Los órganos competentes para la concertación de este tipo de operaciones son los siguientes:

- **Alcaldía:** en operaciones a largo plazo cuyo importe acumulado, dentro del ejercicio económico, no supere el 10% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto. También, en operaciones a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.
- **Pleno:** cuando se superen los límites anteriores la competencia corresponderá al Pleno.

Se establece el siguiente régimen para la celebración de estos contratos:

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	25/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



A) Sujetos contratantes: Entidades financieras de cualquier naturaleza cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado.

B) Objeto del contrato: La obtención de ingresos destinados a operaciones de capital o anticipos de recaudación y, excepcionalmente, a operaciones corrientes en los casos previstos en los art. 177.5 y 193.2 TRLHL o a la conversión o sustitución de operaciones preexistentes.

C) Formalización del contrato: Se propondrá que actúe como fedatario público el Secretario de la Corporación.

D) Tramitación del gasto: La tramitación del gasto del contrato se someterá a las reglas que rigen el gasto público local.

E) Publicidad y concurrencia: Se invitará a distintas entidades financieras, a que presenten sus ofertas. Según el órgano que sea competente en la concertación se procederá a la adjudicación, condicionada a la autorización de los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda cuando fuera preceptivo.

DISPOSICION FINAL.

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por el Presidente, previo informe de la Intervención.

El Alcalde,
Fdo.: Antonio Ocaña Baños

Código Seguro De Verificación	wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Ocaña Baños - Alcalde Ayuntamiento de Alcolea	Firmado	02/02/2026 13:17:34	
Observaciones		Página	26/26	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/wDAJJecId04gUnhSMa8qeQ==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			